

(RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE OPERACIONES DE CAMBIO)

Aprobada el 9 de Julio de 1935

Publicada en La Gaceta No. 154 del 15 de Julio de 1935

LA COMISIÓN DE CONTROL DE OPERACIONES DE CAMBIO

CONSIDERANDO:

I

Que esta Comisión, debe controlar de la mejor manera los cambios internacionales, prohibiendo cualquier operación que no responda al movimiento necesario de las actividades económicas y financieras, lo mismo que aquellas operaciones que considere de especulación, y permitiendo tan sólo aquellas que respondan a necesidades efectivas del comercio y de la industria;

CONSIDERANDO:

II

Que para el mismo control es de necesidad llevar una estadística lo más completa posible, capaz de suministrar los datos suficientes para apreciar en todo momento la balanza de pagos, y así dictar las medidas conducentes a la justa distribución de los cambios internacionales, tendiente a conseguir una balanza favorable.

CONSIDERANDO:

III

Que a juicio de esta Comisión, las importaciones de mercaderías y productos, llevadas en cuenta corriente entre las casas del exterior y los comerciantes o industriales del país, no se prestan a un control efectivo, ni suministrar los datos estadísticos necesarios;

POR TANTO:

RESUELVE:

Dos meses después de la fecha de publicación de esta resolución, la Comisión de Control de Operaciones de cambio, no autorizará remesas o traslados de cambios internacionales, ni otra operación de la misma índole, en abono o pago de importaciones, sino cuando los cobros respectivos vengan por medio de algún banco o banquero reconocido como tal por esta Comisión. En consecuencia, a contar de esa misma fecha, no se autorizará por esta Comisión. En consecuencia, a contar de esa misma fecha, no se autorizará por esta Comisión las operaciones de cambio referidas, a favor de comerciantes o industriales que reglen, la compra y el pago de mercaderías o productos por el sistema de cuentas corrientes, con las casas extranjeras remitentes.

Publíquese.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco. **COMISIÓN DE CONTROL DE OPERACIONES.**